

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 42 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBEN
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, IS-	Por un mes.	21 rs.
LAS BALEARES	Por tres meses.	60
Y CANARIAS. . .	Por seis meses.	130
	Por un año.	220
ULTRAMAR. . . .	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
EXTRANJERO. . .	Por tres meses.	72
	Por seis meses.	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. Juan Ruiz de Vicuña, Alcalde de Bargota, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Estella la autorizacion que solicitó para procesar á Don Juan Ruiz de Vicuña, Alcalde de Bargota:

Resulta que rondando una noche el expresado Alcalde, acompañado de un Regidor y de un guarda, encontró á Antonio Mendaza y Francisco Vicente en la puerta de la casa del primero con otros varios paisanos, y habiéndoles intimado el Alcalde que se retirasen á sus casas, lo hicieron todos, excepto el Mendaza y Vicente, á quienes repitió la intimacion; y como replicase Mendaza que no le daba gana de entrar en su casa, el Alcalde le reconvinó insistiendo en que le obedeciese, en cuyo acto echó Mendaza á correr por la calle abajo, perseguido de cerca por el Alcalde, quien disparó un arma de fuego que llevaba, diciendo al propio tiempo: si no ha caído, va herido:

Que desapareció Mendaza sin lesion alguna; y aunque al siguiente día le llamó el Alcalde á su presencia, no compareció hasta otro día despues en que el Alcalde le detuvo, poniendo inmediatamente el suceso en conocimiento del Gobernador y del Juez del partido, á quien añadió en su comunicacion que el pueblo se hallaba en gran desórden hacia tiempo durante las noches, pues solian oírse tiros, y habia escándalos y altercados que obligaban á la Autoridad local á rondar para poner coto á los excesos de algunos vecinos, entre los cuales figuraba como pendero y alborotador el Antonio Mendaza, quien habia apedreado pocos días antes la casa del Alcalde adrepeando las ventanas y cantando coplas desonestas: que el Juez, en vista de este parte, contestó al Alcalde que procediese con arreglo á derecho, en cuya virtud, despues de levantar la detencion de Mendaza, el Alcalde sometió al Teniente el conocimiento del asunto, celebrándose á los pocos días juicio de faltas:

Que al apelar de la sentencia de dicho juicio, Antonio Mendaza se quejó al Juez de los abusos cometidos por el Alcalde en el hecho de haberle disparado un tiro, y haberle detenido por cuatro ó cinco días sin hacerle saber el motivo, y sin forma de juicio:

Que el Juez dispuso formar causa sobre todo, resultando comprobado el hecho del disparo, y el de la detencion, si bien en cuanto á este último extremo resulta que el mismo día en que Mendaza fué detenido lo participó el Alcalde al Juzgado. Acerca del disparo confesó el Alcalde el hecho, manifestando que habia disparado al aire por intimidar al que huía y por demostrar al vecindario que la Autoridad velaba por su tranquilidad. El interesado Mendaza declaró que una posta le habia agujereado la chaqueta, aunque no le ocasionó contusion; pero examinada la chaqueta por los peritos, declararon que los agujeros no eran producidos por proyectiles de arma de fuego.

Por último varios testigos declararon que no era cierta la perturbacion del órden que suponía el Alcalde existir en el pueblo durante las noches, pues habia tranquilidad, y únicamente existía animosidad entre la familia de Mendaza y la del Alcalde:

Que el Juzgado de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por los dos abusos del disparo y de la detencion arbitraria, pero el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que en cuanto al disparo no se habia justificado que fuese hecho con intencion de delinquir; y en cuanto á la detencion, el Alcalde habia salvado su responsabilidad poniendo al detenido dentro de 24 horas á disposicion del Juzgado:

Considerando:
1.º Que resulta plenamente comprobado el hecho de haber disparado el Alcalde un arma de fuego contra una persona que no le era desconocida y sin otra causa que la de haberle desobedecido y haber huido precipitadamente.

2.º Que si bien aparece cierta la detencion imputada por el Alcalde á Antonio Mendaza, consta que en el mismo día en que aquella tuvo lugar fué puesto el detenido á disposicion del Juez competente; circunstancia que, segun la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, es bastante para eximir de responsabilidad criminal al Alcalde en este último concepto;

La Seccion opina que debe concederse la autorizacion en cuanto al hecho del disparo de un arma de fuego, y negarse en cuanto á la detencion de Antonio Mendaza.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.)

resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Martin Belda, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo en lo sustancial con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del pozo llamado del Chaparral que resultan sobrantes despues de llenado el servicio de un abrevadero público, conduciéndolas por medio de una cañería para el riego del terreno que posee en

término de Cabra, provincia de Córdoba; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La direccion de la cañería será la marcada con las letras A, B, C del plano aprobado con esta fecha.

2.º En el trozo que atraviesa el camino de Cabra á Castro del Rio se hará dicha cañería de atanores enchufados con zulaque y revestidos de obra de mampostería.

3.º El concesionario deberá obtener el consentimiento de D. Joaquin Lopez, dueño del terreno que existe entre el camino y el pozo referidos, y sujetarse á las condiciones que le imponga por el permiso de atravesar su propiedad con la cañería, á menos que instruido el expediente que exige la ley de 21 de Junio de 1849 tenga lugar el establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE TRIANO A LA RIA DE BILBAO.

DIVISION DE FERRO CARRILES DE MIRANDA.

SECCION UNICA.—LONGITUD 8 KILOMETROS Y 850 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

EXPLANACION.	OBRAS DE FÁBRICA.				VIA Y ACCESORIOS.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.					
	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TRAVESIAS ACOPADAS.		Jornales.		Carros.	
	Kiloms.	Metros.	Kiloms.	Metros.	Concluido. Número.	En construccion. Número.	Concluido. Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	
En fin del anterior.	1.º	3	469	1	200	1	7	8						
Durante el actual.	1.º	4	654	1	200	1	2	6	4.640	260	14	22		
Hasta la fecha.	1.º	4	114	1	400	2	3	14						

Madrid 19 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.			Número de órden.		Corporaciones.		Importe de las relaciones.	
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.								
Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.								
Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
AÑO DE 1859.								
MES DE JULIO.								
Provincia de Cuenca.								
4861	Ayuntamiento de Cañaveras.	15.655,31						
MES DE AGOSTO.								
Provincia de Lérida.								
4862	Ayuntamiento de Balaguer.	128,34						
4863	Idem de la Granja de Escarpe.	123,60						
4864	Idem de Trago de Noguera.	175,95						
MES DE OCTUBRE.								
Provincia de Granada.								
4865	Ayuntamiento de Guadix.	369						
Provincia de Jaen.								
4866	Ayuntamiento de Bejar.	2.636,20						
Provincia de Tarragona.								
4867	Ayuntamiento de Cherta.	55,10						
4868	Idem de Fatarella.	8.534,46						
4869	Idem de Torre del Español.	2.291,25						
4870	Idem de Riudones.	460,71						
4871	Idem de Vailalara.	3.630,71						
4872	Idem de Valls.	515,84						
MES DE NOVIEMBRE.								
Provincia de Castellon.								
4873	Ayuntamiento de Culla.	1.420,24						
4874	Idem de Portell.	525,43						
4875	Idem de Rosell.	2.535,87						
4876	Idem de Segorbe.	3.314,20						
4877	Idem de Terralva.	346,50						
4878	Idem de Villanueva.	624,21						
4879	Idem de Villafamés.	1.334,66						
4880	Idem de Valls de Ujó.	1.386						
4881	Idem de Valltorcas.	867,28						
4882	Idem de Vall de Almonacid.	271,44						
Provincia de Granada.								
4883	Ayuntamiento de Granada.	217,06						
Provincia de Guadalupe.								
4884	Ayuntamiento de Sigüenza.	204,34						
4885	Idem de Tórtola.	872,67						
4886	Idem de Valdearenas.	2.937,07						
4887	Idem de Archilla.	302						
4888	Idem de Alcocén.	125,83						
4889	Idem de La Bodega.	352,34						
4890	Idem de Valdeaveruelo.	8.872,55						
4891	Idem de Berniches.	676,48						
4892	Idem de Huebra.	377,51						
Provincia de Jaen.								
4893	Ayuntamiento de Bejar.	2.587,43						
Provincia de Zaragoza.								
4894	Ayuntamiento de Alagon.	265,81						
MES DE DICIEMBRE.								
Provincia de Jaen.								
4895	Ayuntamiento de Bejar.	13.951,16						
4896	Idem de Arquillos.	474,33						
4897	Idem de Andújar.	976,43						
4898	Idem de Arjona.	459,60						
4899	Idem de Cabra del Santo Cristo.	960,45						
4900	Idem de La Carolina.	7.106,38						
4901	Idem de Tréves.	1.399,84						
4902	Idem de Genave.	52,20						
4903	Idem de La Guardia.	363,74						
4904	Idem de la Higuera de Calatrava.	3.152,71						
4905	Idem de Jaen.	945,59						
4906	Idem de Jimena.	1.129,63						
4907	Idem de Pegalajar.	3.117,47						
4908	Idem de Porcuna.	1.747,02						
4909	Idem de los Villares.	355,39						
Provincia de Toledo.								
4910	Ayuntamiento de la Serena.	3.501,06						
Provincia de Zaragoza.								
4911	Ayuntamiento de Codos.	928,65						
4912	Idem de Mequinenza.	4.233,70						
4913	Idem de Peñalor.	812,50						
4914	Idem de Daroca.	2.649,08						
4915	Idem de Herrera.	928,10						
MES DE ENERO DE 1860.								
Provincia de Leon.								
4916	Ayuntamiento de Izagre.	13.162,67						
4917	Idem de Villacé.	775,14						
4918	Idem de Villamol.	703,23						
4919	Idem de Izagre, por el pueblo de Valdemorilla.	415,80						
4920	Idem de Gimanes del Tejar, por el pueblo de Vellida de la Reina.	321,36						
4921	Idem de Villacé, por el pueblo de Villacabrel y San Esteban.	210,47						
4922	Idem de San Andrés del Rabanedo, por el pueblo de Villabater.	730,16						
4923	Idem de Laguna de Negrillos, por el pueblo de Villamor de Laguna.	52						
4924	Idem de Vinamontán, por el pueblo de Vinambres.	92,40						
4925	Idem de Columbranos, por el pueblo de San Andrés de Montijos.	1.558,44						
4926	Idem de Pousferrada, por el pueblo de Santo Tomás de las Ollas.	355,03						
4927	Idem de Sahagun.	520,53						
Provincia de Salamanca.								
4928	Ayuntamiento de Salamanca.	17.546,39						
4929	Idem de Villagonzalo.	162,21						
4930	Idem de Villagonzalo, por el pueblo del Carpio de Bernardo.	205,67						
Provincia de Alcala.								
4931	Ayuntamiento de Alcala.	1.374,14						
4932	Idem de las Cuevas.	718,67						
4933	Idem de Torrijó.	564,66						
4934	Idem de Badajoz.	290,86						
4935	Idem de Navarredun.	1.745,34						
4936	Idem de Trasarbates.	130,38						
MES DE FEBRERO.								
Provincia de Madrid.								
4937	Ayuntamiento de Villavieja.	3.028,72						
MES DE MARZO.								
Provincia de Badajoz.								
4938	Ayuntamiento de Fuentes de Leon.	10.612,35						
4939	Idem de Salvaleon.	283,08						
4940	Idem de Montijo.	512,06						
4941	Idem de Olivenza.	111,79						
Provincia de Canarias.								
4942	Ayuntamiento de La Antigua.	198,50						
Provincia de Cáceres.								
4943	Ayuntamiento de Cáceres.	36.291,14						
Provincia de Cuenca.								
4944	Ayuntamiento de Villarejo sobre Huerta.	398,69						
4945	Idem de Villar del Maestre.	619,35						
4946	Idem de Santa Cruz de Moya.	272,07						
4947	Idem de Fuentes Claras.	83,20						
4948	Idem de Boquilla.	359,33						
4949	Idem de Archin del Hoyo.	256,67						
4950	Idem de Calizares.	586,67						
4951	Idem de Villanueva de Guadamañiz.	616						
4952	Idem de Villar de Cañas.	3.644,67						
4953	Idem de Villacabezas.	6.041,93						
4954	Idem de Villacabezas.	3.182,66						
4955	Idem de Sotoca.	738,40						
4956	Idem de San Clemente.	5.184,67						
4957	Idem de Pozo Rubio.	6.421,80						
4958	Idem de Minglanilla.	112,93						
4959	Idem de Gabaldon.	1.545,13						
4960	Idem de Cascanos.	2.767,04						
Provincia de Madrid.								
4961	Ayuntamiento de Madrid.	15.827,30						
4962	Idem de Mostoles.	2.146,74						
4963	Idem de Pelayos.	7.191,80						
4964	Idem de Pedraza del Rincon.	314,16						
4965	Idem de Pedrezuela.	1.853,13						
4966	Idem de Robledo de Chavela.	1.283,34						
4967	Idem de Parla.	3.439,42						
4968	Idem de La Higuera.	616						
4969	Idem de Hozcuello.	1.062,59						
4970	Idem de Getafe.	513,33						
4971	Idem de El Vellon.	1.150,82						
4972	Idem de El Molar.	2.785,46						
4973	Idem de Majadahonda.	1.237,13						
4974	Idem de Navas del Rey.	2.802,96						
4975	Idem de Guadarrama.	667,33						
4976	Idem de Montejo.	1.950,66						
4977	Idem de Chinchon.	6.897,53						
Provincia de Málaga.								
4978	Ayuntamiento de Benaolán.	1.360,86						
4979	Idem de Campillo.							

